

## BOLETÍN DE PRENSA

### Resuelve TEEM juicios de inconformidad por cómputos distritales

- **Se anulan 21 casillas, que equivale al 0.12% de la votación total**
- **Asimismo se resolvieron los recursos de apelación del 48 al 51**

En sesión pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México comenzó la resolución de juicios de inconformidad relacionados con la jornada electoral y el cómputo distrital de votos. Este día se desahogaron los JI 10 presentado por el Partido Movimiento Ciudadano (MC); el 30, interpuesto por el Partido del Trabajo (PT); los juicios de inconformidad 93; 97; 99; y 112 presentados por la coalición "Compromiso con el Estado de México y los juicios de inconformidad 24; 52; 65; 70; 80; 86; y 102 que interpuso el Partido de la Revolución Democrática (PRD). Asimismo se resolvieron los recursos de apelación del 48 al 51.

En cuanto hace al juicio de inconformidad JI/10/2012, correspondiente al distrito XV de Ixtlahuaca, estudiado por el magistrado Héctor Romero Bolaños, no hubo anulación de casilla alguna. El propio magistrado analizó los JI/70/2012 y JI/102/2012 correspondientes a los distritos XLII de Ecatepec y XXVII de Chalco, en los que resultaron anuladas 4 casillas por 1,408 votos, y 1 casilla con 456 votos, respectivamente.

El magistrado Crescencio Valencia Juárez presentó el proyecto del juicio de inconformidad identificado con la clave JI/24/2012 en el que se impugnan los resultados obtenidos en el cómputo del distrito X con cabecera en Valle de Bravo, del cual se determinó anular la votación recibida en una casilla, por existir un error determinante en el escrutinio y cómputo, en la que se habían obtenido 386 votos.

Mientras que el JI/30/2012, del distrito XXXV con cabecera en Metepec y JI/86/2012 del distrito XIX de Cuautitlán, desarrollados por el magistrado presidente, Jorge E. Muciño Escalona, fueron anuladas 2 casillas en cada uno de ellos, por 793 votos en el caso de Metepec y 976 votos en las de Cuautitlán.

Respecto al JI/99/2012, correspondiente al Distrito XVI de Atizapán, expuesto por el magistrado Raúl Flores Bernal, fue anulada una casilla por haberse integrado sin los dos escrutadores, de manera que fueron restados del cómputo de ese distrito 338 votos.

En referencia al JI/93/2012, correspondiente al distrito IX de Tejupilco, no resultó anulada casilla alguna. Mientras que en los expedientes de las inconformidades JI/52/2012, JI/97/2012 y JI/112/2012, de los distritos XXIV, XXXII y XLI correspondientes a Nezahualcóyotl, estudiados por la magistrada Luz María Zarza Delgado, fueron anuladas un total de 10 casillas, 4 del distrito XXXII con mil 375 votos anulados y 6 del distrito XLI por 2, 043 votos.

En el caso de los juicios JI/65/2012 y JI/80/2012, ambos interpuestos por el PRD para controvertir los resultados de los distritos VI de Tianguistenco y XXXVII de Tlalnepanitla, respectivamente, el partido actor se desistió de la demanda, por lo que fueron desechados de plano.

En estos 13 juicios se impugnaron 911 casillas por 1, 202 causas contenidas en las 12 causales de nulidad previstas en el Código Electoral del Estado. De estas, fueron anuladas sólo 21 casillas, 13 por haberse integrado indebidamente la mesa directiva de esas casillas y 8 por errores graves en el escrutinio y

cómputo de los votos, con un total de 7 mil 775 votos, los que equivalen al 0.12% de la votación total emitida el primero de julio pasado.

En relación a los recursos de apelación, el RA/48/2012, relativo interpuesto por el Partido Acción Nacional (PAN) en contra del oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el que se le informa el importe del descuento a su ministraciones de financiamiento público por concepto de retiro de su propaganda y espectaculares del pasado proceso para elegir gobernador, el Pleno del Tribunal concluyó que el retiro de la “propaganda electoral” implica quitarla de la vista de los transeúntes, por lo que, fue adecuado el proceder del IEEM al determinar realizar el blanqueo de las bardas que contuvieran difusión comicial con cargo a las ministraciones de los partidos políticos, lo cual oportunamente les notificó y otorgó su garantía de audiencia. En este sentido determinó confirmar el documento impugnado.

De igual modo, en el RA 49, los magistrados confirmaron el diverso acuerdo del Secretario Ejecutivo del IEEM mediante el que se declaró incompetente para conocer de hechos denunciados, ya que luego de su análisis, se concluyó que efectivamente éstos no tenían ninguna repercusión en materia electoral, sino que se trataba de conductas presuntamente constitutivas de delitos, por lo que también fue adecuado el proceder el Secretario al ordenar que se remitiera el original de la denuncia a la Procuraduría General del Estado.

Finalmente, los recursos de apelación 50 y 51 fueron desechados de plano; el primero, en virtud de que fue interpuesto por el representante del PAN ante el Consejo Municipal de Nopaltepec, en contra de un acuerdo del Consejo General del IEEM, siendo criterio del Pleno, que un representante partidista ante órgano desconcentrado no está legitimado para promover un medio de impugnación en contra de un acto emitido por el órgano central del Instituto, además de su notoria extemporaneidad; y el segundo, presentado por el PT, en razón de que el recurso de apelación no es el medio de impugnación adecuado para solicitar la nulidad de una elección.



Sesión Pública No. 10 del Tribunal Electoral del Estado de México.



El juicio de inconformidad JI/10/2012, fue analizado por la ponencia del magistrado Héctor Romero Bolaños.



El magistrado Crescencio Valencia Juárez presentó el proyecto del juicio de inconformidad JI/24/2012.



Los JI/30/2012, del distrito XXXV con cabecera en Metepec y JI/86/2012 del distrito XIX de Cuautitlán, fueron desarrollados por el magistrado presidente, Jorge E. Muciño Escalona.



Correspondió al magistrado Raúl Flores Bernal, el análisis del JI/99/2012, correspondiente al Distrito XVI de Atizapán.



La magistrada Luz María Zarza Delgado expuso los juicios de inconformidad JI/93/2012, JI/52/2012, JI/97/2012 y JI/112/2012.